

14265 *RESOLUCIÓN 320/38124/2006, de 17 de julio, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se declara de homologación obligatoria el paracaídas de personal de campana redonda.*

La Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9.1.d, del Reglamento de Homologación de la Defensa, ha acordado proponer a esta Dirección General la declaración de homologación obligatoria antes de su adquisición por los diversos Organismos del Ministerio de Defensa del paracaídas de personal de campana redonda, de tipo direccional no direccional u orientable, bien sea paracaídas principal, paracaídas de reserva o de emergencia.

El mencionado producto cumple con criterios fijados por la Comisión de Homologación de la Defensa al estar incluido en los grupos a) y b) del punto 2, artículo 4, del vigente Reglamento de Homologación de la Defensa.

Por todo lo anterior y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo (Boletín Oficial del Estado núm. 70), y previa propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, esta Dirección General declara de homologación obligatoria antes de su adquisición por los diversos Organismos del Ministerio de Defensa, el paracaídas de personal de campana redonda, tomándose como norma de referencia para la homologación de este producto la Norma INTA 569041.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Esta resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2007.

Madrid, 17 de julio de 2006.—El Director General de Armamento y Material, José Julio Rodríguez Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14266 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se modifican las normas que han de regir la modalidad de concursos de pronósticos de las Apuestas Deportivas denominada El Quinigol.*

Con motivo del restablecimiento en el mercado, a partir de la temporada 2005/2006, de la modalidad de concursos de pronósticos de las Apuestas Deportivas denominada El Quinigol, por Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado de 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178, de 27 de julio), se aprobaron las normas que han de regir el mismo.

Por Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado de 3 de enero de 2006 se modificaron las normas para poder ofrecer al apostante la posibilidad de realizar sus pronósticos marcando el resultado concreto de cada partido, poniéndose a disposición del público un nuevo tipo de boleto de un solo bloque, además del ya existente de seis bloques.

Teniendo en cuenta las características del juego y para adaptar algunos aspectos del mismo con las normas de La Quiniela, es conveniente, para evitar confusión entre los concursantes, unificar las normas relativas al límite de horario y plazos para poder sustituir partidos de fútbol, tanto en lo referente a los partidos que componen el boleto de El Quinigol como a los de La Quiniela.

En consecuencia, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.º, apartado 2, letra p), del Real Decreto 2069/1999, de 30 de diciembre (B.O.E. de 14 de enero de 2000), ha resuelto aprobar lo siguiente:

Primero. *Modificación de normas.*—La norma 32.ª 2 de la Resolución de 22 de julio de 2005, de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir la modalidad de concursos de pronósticos de las Apuestas Deportivas denominada El Quinigol (modificada por Resolución de 3 de enero de 2006, B.O.E. n.º 7 de 9 de enero), queda redactada de la siguiente forma:

«Si alguno de los seis partidos incluidos en el boleto quedara excluido por aplicación de la norma 30.ª, Loterías y Apuestas del Estado, una vez tenga conocimiento oficial de esa alteración, procederá a ponerlo en conocimiento de los concursantes. Si Loterías y Apuestas del Estado tiene conocimiento oficial antes de las veinticuatro horas del jueves de la

semana anterior a la de la fecha de la jornada, procederá a designar otro partido en sustitución de aquél y lo comunicará de inmediato a los concursantes por los medios públicos a su alcance, además de su inserción en el Boletín Oficial del Estado. Si Loterías y Apuestas del Estado tiene conocimiento oficial después de los citados plazos, el concurso de la jornada se resolverá de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º Si queda excluido un partido, no existirá la categoría quinta y los porcentajes para premios que establece la norma 7.ª se atribuirán de la forma siguiente:

Categoría primera: Resultados acertados: 5. Porcentaje de la recaudación: 14 por 100.

Categoría segunda: Resultados acertados: 4. Porcentaje de la recaudación: 9 por 100.

Categoría tercera: Resultados acertados: 3. Porcentaje de la recaudación: 9 por 100.

Categoría cuarta: Resultados acertados: 2. Porcentaje de la recaudación: 23 por 100.

2.º Si quedan excluidos dos partidos, no existirán las categorías cuarta y quinta y los porcentajes se atribuirán de la forma siguiente:

Categoría primera: Resultados acertados: 4. Porcentaje de la recaudación: 18 por 100.

Categoría segunda: Resultados acertados: 3. Porcentaje de la recaudación: 12 por 100.

Categoría tercera: Resultados acertados: 2. Porcentaje de la recaudación: 25 por 100.

3.º Si quedan excluidos tres partidos, no existirán las categorías tercera, cuarta y quinta y los porcentajes se atribuirán de la forma siguiente:

Categoría primera: Resultados acertados: 3. Porcentaje de la recaudación: 25 por 100.

Categoría segunda: Resultados acertados: 2. Porcentaje de la recaudación: 30 por 100.

4.º Si quedan excluidos cuatro partidos, no existirán las categorías segunda, tercera, cuarta y quinta y los porcentajes se atribuirán de la forma siguiente:

Categoría primera: Resultados acertados: 2. Porcentaje de la recaudación: 55 por 100.

5.º Si quedan excluidos cinco o más partidos, se procederá a la devolución del importe de cada resguardo a solicitud y con la presentación de éste por los concursantes.»

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, Gonzalo Fernández Rodríguez.

14267 *ORDEN EHA/2571/2006, de 26 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, en materia de sanciones a sociedades de responsabilidad limitada por la adquisición de las propias participaciones.*

Las modificaciones efectuadas por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los Departamentos ministeriales y por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, afectaron al ejercicio de las competencias en el ámbito de los órganos adscritos al nuevo Ministerio de Economía y Hacienda, e hicieron preciso que se dictase la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre 2004, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Transcurrido más de un año desde las anteriores modificaciones, se hace preciso, aprobar la delegación del titular del departamento a favor del Subsecretario de la competencia prevista en el artículo 42 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el cual la infracción de cualquiera de las prohibiciones establecidas en la sección cuarta del capítulo IV será sancionada con multa, que se impondrá a los administradores de la sociedad infractora, previa instrucción del procedimiento, por el Ministerio de Economía y Hacienda, con audiencia de los interesados y conforme al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, por importe

de hasta el valor nominal de las participaciones o acciones suscritas, adquiridas o aceptadas en garantía por la sociedad o adquiridas por un tercero con asistencia financiera de la sociedad.

Por ello, se procede a la modificación de la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, con la finalidad de añadir un nuevo apartado que establezca la delegación a favor del titular de la Subsecretaría del departamento de la competencia prevista en el artículo 42 de la citada Ley,

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Se añade un nuevo apartado décimo bis a la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, con la siguiente redacción:

«Décimo bis. Sanciones en materia de adquisición de las propias participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada.

Se delega en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda la competencia del Ministro prevista en el artículo 42.1 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2006.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

14268 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delega la competencia en materia de ordenación de pagos de devoluciones.*

El artículo 11 del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, con la redacción dada por el Real Decreto 52/2002, de 18 de enero, dispone en su apartado segundo letra b) que corresponde al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la ordenación del pago de las devoluciones de naturaleza tributaria con cargo al Presupuesto del Estado, así como de otras devoluciones cuyo pago le sea encomendado a la Agencia Tributaria por ley o por convenio. Dicha competencia fue delegada en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por resolución de 28 de enero de 2002 de la Dirección General.

La Resolución 3/2002, de 6 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dicta instrucciones sobre el procedimiento de devolución de ingresos, regulando el proceso de ordenación y pago de las devoluciones previamente acordadas sin contemplar los supuestos de prescripción del derecho de cobro de las mismas, por lo que fue necesario dictar la Instrucción 4/2005, de 27 de junio. Ambas disposiciones establecen que la competencia para ordenar el pago y declarar la prescripción de la obligación de pago de las devoluciones corresponde al Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de conformidad con los términos de la delegación de competencias efectuada por el Director de la Agencia Tributaria anteriormente mencionada.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1997 creó dentro del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica las Direcciones Adjuntas de Recursos Humanos y de Administración Económica asumiendo directamente, esta última, las funciones de coordinación y gestión.

El ejercicio efectivo de las funciones atribuidas a la Dirección Adjunta de Administración Económica unido a la necesidad de conseguir la mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos de ordenación y pago de las devoluciones, aconsejan que la competencia para la ordenación del pago de las devoluciones tributarias se delegue en el Director Adjunto de Administración Económica.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al

mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.–Se delega en el Director Adjunto de Administración Económica la competencia para ordenar el pago de las devoluciones de naturaleza tributaria con cargo al Presupuesto del Estado, así como de otras devoluciones cuyo pago le sea encomendado a la Agencia Tributaria por ley o por convenio.

Segundo.–La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.–Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.–Las menciones que, en las Resoluciones e Instrucciones de desarrollo del procedimiento de ordenación y pago, así como de declaración de prescripción del derecho al cobro de devoluciones, se hacen al Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica se entenderán referidas al Director Adjunto de Administración Económica desde la entrada en vigor de la presente disposición.

Quinto.–A partir de la entrada en vigor de esta Resolución queda revocada la Resolución de 28 de enero de 2002 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se delega la competencia en materia de ordenación de pagos de devoluciones de naturaleza tributaria.

Sexto.–La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2006.–El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche y Rojo.

14269 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de Obligaciones del Estado a diez años.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «BOE» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de 2006 de Obligaciones del Estado a diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de junio de 2006, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado a diez años al 3,15 por 100, vencimiento 31 de enero de 2016, celebrada el día 20 de julio de 2006:

1) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.689,797 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.494,797 millones de euros.

2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 93,41 por 100.
Precio medio ponderado (excupón): 93,441 por 100.
Importe del cupón corrido: 1,51 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,992 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,988 por 100.

3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje) – excupón	Importe nominal – Millones de euros	Precio de adjudicación – Porcentaje
Peticiones competitivas:		
93,41	230,000	94,920
93,42	260,000	94,930
93,43	195,000	94,940
93,44	205,000	94,950
93,45 y superiores	600,000	94,951
Peticiones no competitivas:		94,951
	4,797	